

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MONTAÑERAS ADEBÁN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL **MONTAÑERAS ADEBÁN**, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2. Finalidad y actividades.

La finalidad del Club Deportivo Elemental **MONTAÑERAS ADEBÁN** tiene como fines promover y difundir la práctica de la actividad físico-deportiva de los diversas modalidades y deportes que se desarrollan en el espacio natural de montaña, tales como, senderismo, escalada, alta montaña, carreras de montaña, esquí de montaña, esquí de fondo o alpino, raquetas de nieve, btt, orientación, barranquismo, deportes de aventura y todas aquellas actividades que se desarrollen en espacios naturales, con destino prioritario a las mujeres de diferentes edades, en iniciación y profesionales, generando espacios de intercambio deportivo, social, cultural, de cooperación y medioambiental.

Igualmente se incluye como fin la participación en la competición de carácter oficial y/o aficionado en las diferentes modalidades descritas, así como la promoción de la mujer en las competiciones deportivas, especialmente en las desarrolladas en entornos naturales.

Todo ello a fin de llevar a efecto la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito deportivo del montañismo y asumir como propios los principios en que se asienta el manifiesto por la igualdad y la participación de la mujer en el deporte, acorde con el marco normativo que establece, el Consejo Superior de Deportes (CSD) y otras instituciones, en relación al binomio mujer y deporte constituyendo la base para el desarrollo de nuestra actividad. Acorde a estos pilares fundamentales se desarrollan los siguientes principios:

1. Utilizar las posibilidades que ofrece el deporte como vehículo de formación de las personas y como transmisor de valores, con el fin de superar prejuicios y estereotipos que impiden a las mujeres y a los hombres desarrollarse según sus expectativas personales y su potencial individual.
2. Promover la inclusión de la perspectiva de género en las políticas de gestión de la actividad física y el deporte que garanticen la plena igualdad de acceso, participación y representación de las mujeres, de todas las edades y condición, en todos los ámbitos y a todos los niveles: como practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas, periodistas e investigadoras.
3. Lograr la introducción del Principio de Igualdad de Oportunidades como una máxima de calidad en la gestión dentro de la responsabilidad social corporativa de todas aquellas instituciones o entidades relacionadas con la actividad física y el deporte.
4. Facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el deporte de competición, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social en el alto rendimiento y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional.
5. Fomentar el empleo de estrategias coeducativas en el ámbito escolar y deportivo, así como contextos de participación y práctica que faciliten la incorporación de chicas y de chicos a todo tipo de actividades como hábito permanente.

6. Asegurar la formación con perspectiva de género de los y las profesionales de la actividad física y del deporte, de acuerdo con las exigencias que establece la normativa legal vigente para los diferentes niveles: universitario, formación profesional, enseñanzas técnicas y cursos de formación permanente.
7. Promover la investigación en materia de mujer y deporte con el fin de que sirva de apoyo a políticas de igualdad efectivas en el deporte, así como para la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad física y deportiva cada vez más equitativa.
8. Apoyar la formación de redes y equipos multidisciplinares en el ámbito deportivo donde los/las profesionales expertos/as en igualdad y en deporte intercambien sus conocimientos y experiencias para favorecer la igualdad y eliminar las barreras que aún la dificultan.
9. Reflejar en los medios de comunicación una imagen positiva de las mujeres en el deporte, diversificada, exenta de estereotipos de género y como modelos de éxito personal, profesional y social.
10. Alentar a patrocinadores para que apoyen el deporte femenino en su conjunto y los programas que potencien la práctica deportiva de las mujeres.
11. Establecer desde el ámbito de la actividad física y el deporte líneas coordinadas de actuación entre instituciones y organismos nacionales e internacionales que se ocupan de promover la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de optimizar los programas y las acciones.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades de acuerdo a los principios de la constitución del CLUB DEPORTIVO MONTAÑERAS ADEBÁN:

- a. Estudiar la historia del montañismo en femenino y tener recogidos los éxitos existentes en la comunidad (expediciones femeninas con objetivos todavía no logrados por mujeres, sean aperturas de vías de escalada, travesías o nuevas rutas expedicionarias).
- b. Desarrollar un proyecto de interés, como una propuesta que integre desde lo deportivo, cultural, ambiental y educativo, en favor de la equidad de género.
- c. Realizar acciones de sensibilización y concienciación de una manera comprometida mediante el montañismo como deporte, en relación con los Derechos que también corresponden a las mujeres.
- d. Lograr intercambios deportivos culturales y de cooperación destinado a colectivos femeninos.
- e. Concretar publicaciones de las experiencias, mediante registros fotográficos, literarios, filmicos y audios, que aporten desde lo deportivo, social, cultural y medioambiental a la práctica del montañismo. Así como su difusión, divulgación y participación a través de las redes sociales.
- f. Consolidar Encuentros de Montañismo y deportes de montaña que generen redes de conocimiento entre las participantes y aficionadas para conseguir mayor satisfacción y equilibrio a la hora de practicar estos deportes.
- g. Favorecer el conocimiento científico del medio natural concreto en el que se desarrollan las diferentes actividades.
- h. Promover los deportes y actividades físico-deportivas en igualdad desde la edad temprana y en concreto el montañismo y sus modalidades.

Y cualquier otra actividad tendente a cumplir con los objetivos y principios arriba relacionados.

Artículo 3. Duración.

Este Club Deportivo MONTAÑERAS ADEBÁN se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio social.

El Club establece su domicilio social en la calle José Pardo Asso nº 1, casa 10, CP 22700 de Jaca.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el Club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de promover intercambios socio-culturales y deportivos alrededor de la práctica del montañismo, descritos en el artículo 2, se organizarán de manera puntual actividades, encuentros y/o jornadas en cualquier punto del territorio estatal e internacional.

Acorde con la filosofía y principios básicos del Club se crearán, en caso necesario, las delegaciones correspondientes.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Asamblea General.

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados y asociadas.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidenta/e, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados/as.

Artículo 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación

Artículo 9. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 11. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Integración en una federación.

Junta Directiva

Artículo 12. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidenta/e.
- Vicepresidenta/e.
- Secretaria/o.
- Tesorera/o.
- Vocales entre 1 y 3.

Estas personas serán designadas y revocadas por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma voluntaria y gratuita sin obtención de compensación económica ninguna.

Artículo 13. Los miembros de la Junta podrán causar baja:

- por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- revocación del cargo por la Asamblea, por incumplimiento de sus obligaciones
- por expiración del mandato.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta/e y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la/el Presidenta/e será de calidad.

Artículo 16. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. Presidenta/e.

La/el presidenta/e lo será del Club, de la Asamblea y de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. Vicepresidenta/e.

La/el vicepresidenta/e sustituirá a la/el Presidenta/e en ausencia de ésta/e, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el presidenta/e.

Artículo 19. La/el Secretaria/o.

La/el Secretaria/o tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20. La/el Tesorera/o.

La/el Tesorera/o recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la/el Presidenta/e.

Artículo 21. Vocales

Las/os Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 22. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de los miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III SOCIAS/OS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socias/os:

- a) socias/os promotores, que serán los que participen en el acto de constitución del Club.
- b) socias/os de número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club.
- c) socias/os de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Las/os socias/os causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual establecida.

Artículo 26. Las/os socias/os de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Las/os socias/os promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Las/os socias/os de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo,

tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socias/os, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial de la asociación es de 70 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32: Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto de la asociación, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus miembros.

Artículo 33: Existirá un libro de actas y cuentas y un libro de registro de socios.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I: FALTAS

Artículo 34: Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 35: Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 36: Las faltas cometidas por las/os socias/os, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 37: Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.

- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 38: Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de socio/a, o no autorizada por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Asociación.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que se consideren falta muy grave.

Artículo 39: Se considerarán faltas leves todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 40: Se considerará como circunstancia atenuante que la falta haya sido cometida por una/un socia/o menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 41: Serán circunstancias agravantes:

- a) Ser el autor de la falta miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 42: Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II. PROCEDIMIENTO

Artículo 43: El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, bien por denuncia de algún soci@, o como consecuencia de orden superior.

Artículo 44: La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediera el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del/ de la denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 45: Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará Instructor/a y Secretaria/o, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor/a y Secretaria/o al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor/a y

Secretaria/o en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 46: Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructora/o, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 47: La /el Instructora/or podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el/la Instructor/.

Artículo 48: A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a las/os interesadas/os, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 49: Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructora/or, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 50: La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 51: En el supuesto de que sea una/un socia/o infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCION III. SANCIONES

Artículo 52: Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio/a hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión de la Asociación.

Artículo 53: La suspensión de los derechos como socia/o se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 54: La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo,

la antigüedad del socia/o se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si el sancionada/o fuese socia/o de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 55: Con independencia de las sanciones que se impongan, la/el socia/o sancionada/o será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la asociación o a otra/o socia/o.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 56. La modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría de las/os socias/os presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 57. La extinción o disolución del club se producirá por alguna de estas causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por una mayoría de dos tercios.
- b) Decisión judicial.
- c) Transformación en club deportivo básico.

Artículo 58. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines similares de carácter deportivos, según decida la Comisión Liquidadora.

En Jaca a 12 de Enero de 2018
(Firma de todas las personas promotoras)